

Empleados de pizzerías. Ropa de trabajo.



¿A los empleados de una pizzería se les debe entregar cuántas veces al año, la ropa de trabajo y en qué consiste la misma? ¿Dónde está legislado el detalle de lo que se le debe entregar?

En pasteleros tiene un C.C.T. N° 24/88, para pizzerías, también está el C.C.T. N° 389/04, Gastronómicos. C.C.T. N° 24/88: Artículo 13° - ÚTILES DE TRABAJO: Al personal de cada establecimiento le serán otorgados todos los útiles y herramientas necesarias para el trabajo, incluso cuchillos, de cuyo cuidado será responsable, como asimismo delantales y repasadores blancos, cuya limpieza correrá por cuenta del empleador. Los empleadores no podrán aplicar al personal multas de índole alguna, no podrán descontar de sus haberes el importe del costo de las herramientas, máquinas, piezas o cualquier otro objeto que se hubiera roto o extraviado durante el desarrollo de sus tareas. No obstante el personal vigilará, cuidará y mantendrá en buen estado todos los útiles y lugar de trabajo sin distinción. Artículo 56° - ROPA DE TRABAJO: Las empresas facilitarán por año a los trabajadores de la fábrica y/o elaboración dos (2) equipos completos de ropa de trabajo, compuestos de gorro, saco y pantalón para ser usado en el establecimiento. Al personal de mostrador se le facilitarán dos sacos y un gorro y al dependiente de salón dos sacos. La limpieza de la mencionada ropa de trabajo, estará a cargo de cada trabajador, quien es a la vez responsable de asearla y conservarla en debidas condiciones de higiene. El trabajador deberá devolver los equipos en caso de retirarse del empleo. Las empresas registrarán fehacientemente la fecha de entrega de cada equipo.